

LA BULA TUAE DILECTISSIME
DE URBANO II (J-L †5562)

ALBERTO TORRA PÉREZ
Archivo de la Corona de Aragón

SUMARIO

1. Una investigación urgente.- 2. Una bula "de grande importancia".-
3. La "gloriosa historia" de una bula.- 4. "Nec vidimus bullatum nec aliquo
sigillo corroboratum".- 5. "Originale et in primera figura".- Edición.

1. UNA INVESTIGACIÓN URGENTE

El 31 de enero de 1743, Su Majestad el Rey Felipe V encargó con suma urgencia al obispo de Jaca, D. Juan Domingo Manzano y Carvajal, una investigación para certificar y autorizar un extraño suceso: el rey había ordenado buscar una bula o privilegio del papa Urbano II, dirigida a Pedro I de Aragón en el año 1095, "la que con efecto se encontró original en el Archivo de mi Real Monasterio de San Juan de la Peña". Pero una vez que hubo recibido dos copias autenticadas notarialmente, solicitó el rey dos copias más de otra carta del mismo papa "que se me aseguro venia, aunque en distinto pergamino enlazado con el primero, que era la Bula original". Pero, he aquí, que "cuando esperavamos verlas, nos ha dado noticia [el abad de S. Juan de la Peña] en carta de trece de este mes, que por la escusa, que dió el notario de Jaca, que havia legalizado las dichas copias de la Bula, de pasar al Monasterio por el horror de la nieve, que havia cubierto aquel monte se determinó movido de celo a mi servicio a dar la providencia de que el monge archivero pasase a Jaca con la misma Bula original para formalizar las copias pedidas, y que de buelta el dicho monge archivero lo perdió todo, sin que hasta el dia en que nos ha dado esta noticia se haya podido encontrar, haviendose practicado todas las humanas dilixencias". Y "porque

"Anuario de Estudios Medievales", 29 (1999)

este suceso, nacido de celo poco advertido, nos há causado el correspondiente sentimiento, deseando repararle, y enmendarle en la forma posible”, encarga por su Real Cédula al obispo que autorice el hecho referido “para que perpetuamente conste de la identidad, y esencia de la referida Bula”, confiando en que el obispo procurará “poner los medios licitos y convenientes” para ello.

Recibida la orden real el 8 de febrero, el obispo actúa con la diligencia esperada. El día 11 inicia los interrogatorios pertinentes, primero en Jaca para proseguir dos días después en el propio monasterio. Comparecen ante él, el monje archivero que había perdido la bula, el notario que las había copiado, el abad del monasterio, un segundo monje archivero, y por último otro monje que había sido testigo de la presentación de la bula ante el notario de Jaca. Todos ellos concuerdan en su versión de los hechos (abiertamente contradictoria con la expuesta en la cédula real)¹ y confirman la pérdida de la bula original.

¹Esta versión, en resumen, es como sigue: un día de diciembre mandó el abad a uno de los monjes archiveros que fuese a Jaca con el original de la bula de Urbano II para que el notario que había sacado las copias en el monasterio el 30 de noviembre, las firmase. Hecho lo cual se enviaron las dos copias a la Corte, volviéndose el monje al monasterio, “sin embargo de la continuacion del mal temporal de agua y niebes no reparando en estos peligros”, y con la bula “en el volsillo de la chupa que traia”. Al ir a acostarse echó en falta la bula y “quedó tan comprehendido de sentimiento que cree pasó con fiebre, e insomne toda aquella noche”. Todas las búsquedas posteriores resultaron infructuosas, así como las censuras promulgadas por el obispo de Jaca, para que quien la hubiera encontrado la restituyese al monasterio. Las contradicciones entre esta versión y la de la cédula real son evidentes: el rey se refiere a las dos copias que el 30 de noviembre, el notario de Jaca “authorizó, testificó y signó”, mientras que los testigos afirman que el no haberlas signado cuando acudió al monasterio (sin que se explique la razón) fue la causa de que viajara a Jaca el monje archivero con la bula original. Esta salida del monasterio se habría realizado “un día de diciembre”, según el mismo monje y el notario, fecha difícil de encajar con las que se indican en la cédula real. En efecto, allí se afirma que el rey había escrito al abad de San Juan de la Peña el 20 de diciembre, cuando ya tenía dos copias autenticadas de la bula, para pedirle otras dos copias de la “carta”, y que éste le había contestado el tres de enero comunicándole que haría sacar dichas dos copias, motivo por el cual envió (por tanto después del tres de enero y no en un día de diciembre), al monje archivero a Jaca, momento en que se pierde la bula, como comunica al rey en carta de 13 de enero. Contradicciones insalvables sobre las que nada se dice en el expediente. Sólo sobre otro punto confuso intenta dar el obispo de Jaca una explicación, atribuyéndolo a error de la cédula real: la pretendida existencia de dos documentos, carta y bula, según el rey, de donde habría venido la necesidad de ir a Jaca con la bula original, lo que no se menciona en el testimonio de los testigos. Según el obispo, se trata de un error, pues aunque confirma la existencia de carta y bula, tiene que reconocer que ambas se encontraban ya copiadas en los ejemplares a disposición del rey. El texto copiado, sin embargo, corresponde a un único documento papal, aunque por encontrarse escrito en dos pergaminos (¡un original!) el primero dicen que es la carta y el segundo la bula. En definitiva, una gran confusión que dificulta establecer la veracidad y exactitud de los hechos.

El mismo día, sin embargo, sucede un hecho milagroso (más tarde, los monjes no dejarán de dar las gracias solemnemente a san Antonio, por cuya intercesión se había producido). Un donado del monasterio que entre las cinco y las seis de la tarde había salido "sin otro destino que el de dar una buelta, casualmente se arrimó a una de las tapias exteriores de dicho Monasterio a fin de hechar aguas". Así arrimado a la pared, vio que entre la nieve "asomaba un pedazo, bulto como de oreja (...) y notando que lo que se veía era un pedazo de pergamino, que la nieve, que se avía desecho le tenía descubierto, fue apartando la nieve (...) con el cuidado de no violentar tirando el pergamino, y aviendolo descubierto, con bastanté tiento, encontró los dos pergaminos desarrollados, blandos y mojados de forma, que tubo miedo no se le desgraciassen en las manos, y haciendo concepto, eran la carta, y bulla, que se buscaban (...) los llevó con mucho tiento, y los puso en manos del señor Abad, en presencia de su Illma. el señor obispo". Comprobado que se trataba de la bula perdida, a pesar de hallarse "las letras en algunas palabras mui menoscabadas por aver estado dos messes, o mas debajo de las niebes, y yelos", se mandó volver a colocar en su lugar correspondiente en el Archivo del monasterio, encargándose al mismo tiempo que se sacara nueva copia, por temor a que con el tiempo, y dado su estado, se borrara y perdiera. Así pues, el 16 de febrero, pudo el obispo volver a Jaca y escribir al rey dándole cuenta del feliz desenlace de su misión².

2. UNA BULA "DE GRANDE IMPORTANCIA"

Si nos hemos detenido en el relato de este episodio, no es sólo por sus detalles curiosos e incluso rocambolescos. La cuestión era entonces de suma importancia política e ilustra hasta qué punto se ha dado históricamente gran valor a documentos que hoy a duras penas despiertan nuestro interés

²El obispo de Jaca levantó acta notarial de sus actuaciones, como le había mandado el Rey, encabezadas con la copia de la cédula real y con la copia notarial de la bula de Urbano II. Fue remitida a la Corte el 25 de febrero de 1743 y, vista por el fiscal, se mandó archivar y enviar copia al archivo de Barcelona y al de San Juan de la Peña, lo que no se cumplió hasta 1756, añadiéndose entonces una copia más para el archivo de Simancas. El texto utilizado aquí, respetando su ortografía y puntuación, es el depositado en el Archivo de la Corona de Aragón (Secretaría del Archivo, Correspondencia oficial de 1756). También se conserva en Simancas la copia correspondiente (Real Patronato, nº 5240; cf. *Patronato Real*, II, Valladolid, 1949; p. 136).

erudito. Esta bula, cuyo original tenía para el rey tan “*grande importancia*” que había obligado al obispo de Jaca a utilizar todos los medios (“*lícitos y convenientes*”, por supuesto) para recuperarla, era la *Tuae dilectissime*, por la que Urbano II concedió al rey Pedro I de Aragón y sus sucesores el derecho a distribuir a su voluntad las iglesias de las tierras conquistadas a los sarracenos o mandadas edificar en sus dominios, extendiendo el mismo derecho a los próceres del reino y añadiendo la libre disposición de los diezmos y primicias.

Para entender el interés que esta bula podía despertar todavía a mediados del siglo XVIII, es preciso recordar el contexto de las relaciones de la monarquía española con el papado en aquel momento. En 1737 se había firmado un concordato que, desde un principio, resultó insatisfactorio para ambas partes, iniciándose de inmediato su revisión. El postulado máximo de Felipe V tenía una expresión muy concreta: el derecho de patronato universal. Con el fin de justificarlo y defenderlo, buscando para ello todos los documentos probatorios, se inició una acción de gran trascendencia para la investigación histórica. Los más importantes eruditos de la época son enviados a todos los archivos y bibliotecas del reino, en un movimiento del que saldrán frutos de gran alcance y tan conocidos como la *España Sagrada*³. Pero el objetivo inmediato era aportar ante el papa la prueba irrefutable del derecho de patronato. A este fin, Gabriel de la Olmeda fue encargado de elaborar un memorial en el que el argumento principal, junto a la tradición y los derechos inherentes a la monarquía, lo constituyen los privilegios concedidos a los reyes de España por los propios papas. Hasta dieciseis bulas pontificias son esgrimidas y transcritas íntegramente. Entre ellas, y en un lugar destacado por la amplitud de su contenido, la de Urbano II, *Tuae dilectissime*⁴.

El memorial fue entregado a Benedicto XIV por los encargados de las negociaciones, cardenales Belluga y Aquaviva, a principios del año 1742. Sorprende entonces que el rey mandara con urgencia copiar de nuevo la bula y pusiera tanto interés en certificar su existencia, a *finales* del mismo año. La explicación hay que buscarla en la respuesta papal, la llamada *Rimostranza* redactada entre tanto personalmente por Benedicto XIV. En ella se

³Para toda esta cuestión, A. MESTRE, *Ilustración y reforma de la iglesia. Pensamiento político-religioso de D. Gregorio Mayáns y Siscar (1699-1781)*, Valencia, 1968.

⁴R.S. DE LAMADRID, *El Concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación*, Jerez de la Frontera, 1937, pp. 30 y ss.

rechazaba la argumentación española y para refutar las pruebas esgrimidas recurría al fulminante expediente de declarar falsas las bulas más comprometedoras, entre ellas la de Urbano II. El argumento utilizado se refería a la falta de originalidad y signos de autenticación en el ejemplar presentado. Así se explica el interés del rey por atestiguar la existencia de un original en el monasterio de San Juan de la Peña. Como es sabido, la cuestión se resolvió finalmente mediante el concordato de 1753, en el que se garantizaba *de facto* un amplio derecho de patronato, pero a cambio de la renuncia del rey a obtener su consagración jurídica, con lo que en la práctica los documentos probatorios quedaron en un segundo plano. Perdida su eficacia, sólo despertaron finalmente un interés erudito y aún este ha ido disminuyendo con el tiempo.

3. LA "GLORIOSA HISTORIA" DE UNA BULA

Con esta irónica expresión se refería Bidagor al gran fruto que la *Tuae dilectissime* dio durante siglos. La enorme amplitud del privilegio papal y el gran número de sus potenciales beneficiarios explican que fuera invocado y copiado numerosísimas veces, hasta el punto de que, como señalaba el mismo autor, casi no hay archivo en España que no guarde su trasunto. Recordemos, aunque sea brevemente, los capítulos más destacados de esta "gloriosa historia".

Su primer y más antiguo aprovechamiento parece venir como argumento de autoridad a disposición de los señores laicos y eclesiásticos del siglo XII en sus disputas con los obispos por el disfrute de diezmos y primicias⁵. Monasterios y órdenes militares, como principales detentadores de iglesias y los más interesados en proteger su independencia respecto de los obispos, fueron los que con más ardor esgrimieron esta bula. Es difícil asegurar con exactitud cuándo y dónde se exhibió por vez primera, pero la mención en el texto al abad de San Juan de la Peña, el hecho de que las copias aparentemente más antiguas de la bula se encontraran en su archivo

⁵Esta parece ser la posición de P. KEHR, *El papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII*, "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón", II (1946: 1ª ed. en alemán, 1928), p. 133-134. Igualmente, C. BAUER, *Studien zur spanischen Konkordatsgeschichte des späten Mittelalters. Das spanische Konkordat von 1482*, "Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens", 11 (1955), p. 47.

y de allí procedieran algunos traslados del siglo XIII, junto al hecho de ser un conocido centro de fabricación de toda clase de documentos apócrifos, apuntan abiertamente en esa dirección⁶. Kehr señaló también la posibilidad de que procediera de otro monasterio alto aragonés conocido por sus falsificaciones, el de San Victorián⁷. Las órdenes militares, por su parte, la utilizaron con profusión, al menos desde el siglo XIII, incluyéndola en sus cartularios junto a los demás privilegios papales concedidos expresamente a ellas⁸.

No estaría acertado Vincke, por tanto, al situar la aparición de la *Tuae dilectissime* en la cancillería de Pedro el Católico⁹. De hecho, el propio Vincke no dejó de observar el nulo efecto que tuvo durante mucho tiempo este privilegio sobre el desarrollo del derecho de patronato real¹⁰. Los reyes de Aragón no sintieron durante el siglo XIII la necesidad de recurrir a este apoyo jurídico para actuar como señores de las iglesias de sus reinos. No lo invocó Jaime I en 1236 al hacer donación de las iglesias

⁶Estaba copiada en sus libros de privilegios: *Libro gótico* (s. XII-XIII, fol. 110v), *Libro de San Voto* (s. XII-XIII, cart. B, fol 2, olim 26) y en el más tardío *Liber privilegiorum* (s. XVI, p. 552), todos ellos actualmente en la Facultad de Derecho de Zaragoza (cf. P. KEHR, *Papsturkunden in Spanien. Vorarbeiten zur Hispania Pontificia. II. Navarra und Aragón*, Berlín, 1928, pp.110-112). En el AHN está ahora el ejemplar buscado por Felipe V y encontrado entre la nieve, con letra del siglo XII (Clero, carp. 708, n° 15; signatura original cajón 24, ligarza 2 n° 2). A principio del siglo XIII se obtuvieron copias de San Juan de la Peña para la iglesia de Santa María de Alquézar, según A. DURÁN GUDIOL, *La documentación pontificia del Archivo catedral de Huesca hasta el año 1417*, "Anthologica Annua", 7 (1959), p. 342. Sobre las falsificaciones de San Juan de la Peña, J.M^a RAMOS LOSCERTALES, *La formación del dominio y los privilegios del monasterio de San Juan de la Peña entre 1035 y 1094*, "AHDE", VI (1929), pp. 6-107; A. UBIETO ARTETA, *Cartulario de San Juan de la Peña*, vol. I, Valencia, 1962.

⁷P. KEHR, *Papsturkunden II. Aragón und Navarra*, p. 275.

⁸Figura en dos cartularios del Temple en catalán, ambos del siglo XIII: ACA, Canc. Varia, 2, fol. 21v-23v, y AHN, Códices, 597, p. 121. También en los libros de privilegios del Temple en latín: ACA, Canc. reg. 310, fol. 14 y en otros manuscritos posteriores. Tenemos un testimonio de su utilización en 1245, cuando fue alegada en un pleito entre los templarios y el obispo de Lérida sobre diezmos (ACA, Gran Priorato de Cataluña de S. Juan de Jerusalén, vol. 225, fol. 32v).

⁹Lo afirmó primero atribuyendo equivocadamente el privilegio a Alejandro II [*Der uebergang von Eigenkirchenrecht zum Patronatsrecht bezeuglich der niederkirchen in Katalonien und Aragon*, "Studi gregoriani", III (1948), p. 460], para insistir posteriormente en el mismo argumento [*Das Patronatsrecht der aragonischen Krone*, "Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens", IV (1955), p. 57].

¹⁰*Das Patronatsrecht*, p. 57.

valencianas al arzobispo de Tarragona¹¹. Como veremos más adelante, es posible que ni siquiera tuviera el documento a su alcance. En el siglo siguiente, sin embargo, la cancillería regia inicia un uso asiduo de la bula de Urbano II, esgrimida una y otra vez para justificar su libre disposición de los diezmos y primicias. Para reforzar su pretensión se llegó a solicitar al papa un nuevo privilegio de similar contenido¹². A partir de Juan I y, sobre todo, Martín I, es sistemáticamente utilizada, y transcrita, para justificar la cesión de primicias a las parroquias de Aragón¹³.

Pero las posibilidades que ofrecía esta bula eran mucho más amplias. Desde Alfonso V, la *Tuae dilectissime* es el soporte jurídico para la fundación real de monasterios¹⁴ y, más importante aún, para la afirmación de un derecho de patronato universal sobre todas las iglesias del reino. En ese sentido lo utilizaron los Reyes Católicos para conseguir del papado las bulas sobre el patronato de las Indias. Y volvió a estar en primera línea de la batalla cuando en el siglo XVIII esta cuestión se convierte en el centro de las relaciones entre España y Roma, como hemos visto. Después de la declaración papal contra su autenticidad, y pese a la acendrada defensa que de ella hicieron los regalistas españoles, inició nuestra bula su lento paso al olvido. Todavía fue alegada para reclamar la posesión de diezmos ante los obispos¹⁵ y por el Real Patrimonio para defender sus derechos¹⁶. Pero

¹¹A. HUICI, *Colección diplomática de Jaime I, el Conquistador. Años 1217 a 1253*, Valencia, 1916, nº 155, pp. 258-259. El texto del documento no permite afirmar que esta donación "se basa jurídicamente en el privilegio pontificio [de Urbano II]", como hace el editor de la *Ordinatio ecclesie valentine* (V. CASTELL MAIQUES, *Proceso sobre la ordenación de la iglesia valentina*, vol. II, Valencia, 1996, p. 100).

¹²ACA, Canc., reg. 1225, fol. 12r-v; la petición está contenida en unos capítulos que se habían de presentar al papa, de 15 de enero de 1379.

¹³Todo el registro 2301, del rey Martín (*Primitiarum*) contiene privilegios de cesión de primicias, alegando la bula de Urbano II, que en algunos casos se transcribe íntegra (p. ej., fol. 94v-95v). También con Alfonso V se encuentran concesiones similares (ACA, Canc., reg. 2593, fol. 35v-37v, de 1420, sobre las primicias de las aldeas de Daroca; *ibid.*, fol. 52r-54r, de 1420, sobre las primicias de varios lugares de Aragón). Cf. J.R. ROYO GARCÍA, *La administración de las primicias en la archidiócesis de Zaragoza a fines de la Edad Media*, "Aragón en la Edad Media", X-XI (1993), pp. 769-779.

¹⁴Por ejemplo, el convento dominico de S. Bartolomé en Estadilla (ACA, Canc., reg. 2597, fol. 142v-144r; 15 de enero de 1432) o el de S. Francisco en Alicante (ACA, Canc., reg. 2772, fol. 39v-41v; 21 de marzo de 1440). En ambos casos se incluye íntegra la bula de Urbano II junto con la *Propter egregiam* de Gregorio VII.

¹⁵En 1780 fue alegada en un pleito entre la iglesia de S. Andreu de Palomar y el cabildo de Barcelona (AHN, Consejo de Aragón, leg. 6896, nº 7; cf. *Catálogo de consultas del Consejo de Aragón*, Madrid, 1975, nº 3833, pp. 664-665).

paulatinamente quedó reducida a un simple objeto de estudio, reliquia del pasado, carente de valor.

4. “NEC VIDIMUS BULLATUM NEC ALIQUO SIGILLO CORROBORATUM”

Si la *Tuae dilectissime* puede despertar todavía hoy nuestro interés, a parte de por la importancia que objetivamente ha tenido en la historia eclesiástica española, es debido en gran medida a la larga polémica sobre su autenticidad, ilustrativa de las dificultades y contradicciones de la crítica documental. La prevención respecto a ella, por lo exorbitado del privilegio que concede, es muy antigua. Ya en 1239 los jueces papales que intervinieron en el pleito entre los arzobispos de Toledo y Tarragona sobre la adscripción de la iglesia valenciana manifestaron su escepticismo ante el documento, alegando la falta de signos visibles de originalidad y autenticidad, y en consecuencia evitaron tomarlo en cuenta: “nec vidimus bullatum nec aliquo sigillo corroboratum, set tantummodo in quadam cedula fuit nobis data scriptura”¹⁷. Posteriormente, sin embargo, fue aceptado sin contradicción, incluso por el papado, que lo consagró mediante su confirmación en 1436¹⁸. Pero al ser presentado como prueba del derecho de patronato universal, la respuesta de Benedicto XIV fue categórica, como hemos visto. Sus argumentos tienen ecos del primer rechazo papal, pues inciden de nuevo en la falta de pruebas de originalidad y autenticidad de las copias presentadas. Con la misma intensidad y con idéntica falta de pruebas fue defendido por la erudición regalista española del XVIII¹⁹.

Pero la autoridad papal acabó naturalmente siendo aceptada por los editores y registadores de las bulas pontificias en el siglo siguiente. Ya Jaffé en la primera edición de su *Regesta Pontificum Romanorum* la había señalado

¹⁶En una fecha tan tardía como 1842, el Real Patrimonio de Valencia y el de las Baleares reclamaron del Archivo de la Corona de Aragón copia autorizada de la bula de Urbano II y de la *Propter egregiam* de Gregorio VII para defender sus derechos sobre ciertos diezmos (ACA, Secretaría del Archivo, Correspondencia oficial, 1842).

¹⁷V. CASTELL MAIQUES, *Proceso sobre la ordenación*, vol. I, p. 216.

¹⁸La confirmó Eugenio IV con su bula *Laudabimus et honore*, de 24 de julio de 1436 (ed. en R. S. DE LAMADRID, *El concordato español*, pp. 34-36).

¹⁹Son conocidos los alegatos de Mayáns en sus *Observaciones sobre el Concordato del Santísimo Padre Benedicto XIV y del Rey Católico Fernando VI*, “Semanario erudito de Valladares”, 25-26. Cf. R. BIDAGÓR, *La iglesia propia en España*, Roma, 1933, pp. 140 y ss.

como espúrea²⁰, pero fue el juicio, más argumentado, de Pflugk-Harttung el que decidió la cuestión. Se basa fundamentalmente en las contradicciones que presenta la datación: la fecha expresada por el año de la encarnación (16 de abril de 1095) sería incompatible con la data tópica (Roma), que obligaría a situarlo en el año 1094, y con la mención del redactor del documento, calificado de “presignator”, título que no aparece después del 1089. Además señala que el contenido es poco claro, demasiado amplio y sospechoso en sus detalles. Indica también, sin embargo, siguiendo a Ewald, la existencia en el Archivo Real de Barcelona de un original con sello de plomo, pero no sólo no lo considera dificultad sino argumento en favor de su falsedad, pues el sello, según él, pende de hilo de cáñamo, lo que considera imposible en un privilegio auténtico: o bien habría sido añadido posteriormente o sería indicio claro de la no originalidad del documento, hipótesis por la que se inclina²¹.

Tras Pflugk-Harttung, Loewenfeld²² primero y más tarde Kehr consagraron definitivamente como apócrifa la *Tuae dilectissime*, aunque sin aportar nuevos argumentos. El terminante juicio de este último (“burla tanto del derecho canónico como del estilo diplomático eclesiástico”) tenía que haber sido justificado en un trabajo aparte, anunciado repetidamente, pero que nunca llegó a aparecer²³. Pese a todo, a la historiografía española le costó y le cuesta todavía aceptar este juicio negativo respecto a un documento de tanta raigambre. Incluso desde posiciones claramente antiregalistas, como las de Vicente de la Fuente, que conocía la crítica de Benedicto XIV, su autenticidad no ofrecía dudas, aunque tampoco lo argumentara²⁴. Ya en este siglo, sin embargo, Bidagor fue tajante: después de analizar la historia de la iglesia propia en España, queda clara para él “la exorbitancia del privilegio para aquella fecha y aquella disciplina”, por lo que esta bula “debe quedar arrumbada definitivamente en la historia canónica española como fundamento de los derechos reales sobre diezmos y patronatos de iglesias,

²⁰PH. JAFFÉ, *Regesta Pontificum Romanorum*, Berlín, 1851, CCCCI.

²¹J. PFLUGK-HARTTUNG, *Acta Pontificum Romanorum inedita*, II, Tübingen, 1881, p. 152.

²²PH. JAFFÉ, *Regesta Pontificum Romanorum*, 2ª ed. corr. y aum. por S. LOEWENFELD, F. KALTENBRUNNER y P. EWALD, Leipzig, 1885, nº 5562.

²³P. KEHR, *El papado y los reinos*, pp. 133-134.

²⁴“La autenticidad de esta bula se puso en duda á mediados del siglo pasado al litigar las graves cuestiones acerca del Real Patronato. Con todo su autenticidad es indudable” (*Historia eclesiástica de España*, 2ª ed., III, Madrid, 1873, p. 376).

y principalmente del Real Patronato universal de la Corona de España”²⁵. Pero el análisis detallado de la cuestión quedó pospuesto, también en este caso, para un trabajo especial.

Lo cierto es que desde entonces las referencias a esta bula en la historiografía española no han abundado. Aunque en términos generales se puede afirmar que los juicios de Kehr han sido aceptados sin réplica²⁶, es curioso observar una cierta tendencia a evitar la cuestión, pasando por alto incluso la propia existencia histórica de la bula. Es representativa de esta tendencia la moderna *Historia de la Iglesia en España*, en cuyos siete volúmenes no aparece mencionada ni una sola vez. Sin embargo, sin referencia alguna, se afirma el derecho de los reyes de Aragón a disponer de las iglesias de las tierras conquistadas²⁷. No es un hecho aislado. Tampoco la menciona Durán Gudiol en su monografía sobre la iglesia de Aragón en la segunda mitad del siglo XI, pero al mismo tiempo, no duda del “interesante derecho real aragonés de distribución de iglesias”²⁸. No resulta extraño, después de tanto olvido, que recientemente se haya llegado a “descubrir” en una revista universitaria la *Tuae dilectissime* como modelo

²⁵P. BIDAGOR, *La iglesia propia*, p. 140 y n. 69.

²⁶Es considerada falsa, entre otros, por D. MANSILLA (*La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955, p. 55), F. MIQUEL ROSELL, *Regesta de letras pontificias del Archivo de la Corona de Aragón, sección Cancillería Real (pergaminos)*, Madrid, 1945, n.º 8, pp. 21-22, y *Liber Feudorum Maior*, I, Barcelona, 1945, pp. XII-XIII —“espúreo y mendoso” dice literalmente— y, más recientemente, V. CASTELL MAIQUES (*Proceso sobre la ordenación*, I, p. 214 y II, p. 99). En ningún caso se razona ni argumenta este juicio negativo.

²⁷R. GARCÍA VILLADA, dir., *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, 1979. Aunque no se menciona la *Tuae dilectissime* ni la polémica sobre su autenticidad, se justifica una actuación del obispo Pedro de Jaca (1087-1099) en el “derecho del rey de Aragón a distribuir iglesias en territorios conquistados a los musulmanes” (t. II-1º, p. 245).

²⁸A. DURÁN GUDIOL, *La iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062?-1104)*, Roma, 1962, p. 68. Es más llamativa la ausencia de cualquier mención a la bula de Urbano II por el gran espacio que se dedica en esta obra a la discusión de “cuestiones”, entre ellas, otras bulas papales. El mismo autor, al encontrarse con la *Tuae dilectissime* entre las bulas del Archivo de la Catedral de Huesca, omite cualquier referencia al problema de su autenticidad (*La documentación pontificia*, p. 342). Otros autores, por último, han sostenido abiertamente la historicidad de la concesión de Urbano II a Pedro I de Aragón: F.A. ROCA TRAYER, *Interpretación de la “cofradía” valenciana: la Real Cofradía de San Jaime*, Valencia, 1957, p. 51; más recientemente, M. DELCOR, *Els priorats agustinians al Rosselló i l'estatuària romànica*, “Estudis d'història medieval”, VI (1973), p. 127.

de documento pontificio, sin hacer referencia a los numerosísimos comentarios críticos que históricamente ha despertado²⁹.

5. "ORIGINALE ET IN PRIMERA FIGURA"

Una dificultad a la hora de sostener la falsedad de esta bula es la existencia de un original, aunque lo cierto es que la mayoría de los autores modernos han obviado este hecho. Como hemos visto, Pflugk-Hartung lo menciona para desautorizarlo a continuación: la bula pende de hilo de cáñamo, lo que considera inadmisibile y prueba su falsedad. Kehr se limita a anotar su presencia en el Archivo de la Corona de Aragón, según él procedente del monasterio de San Juan de la Peña o del de San Victorián³⁰. La cuestión, sin embargo, no es tan simple como parece y requiere un poco más de atención.

El documento se conserva todavía en el Archivo de la Corona de Aragón, donde forma parte de su núcleo originario, el Archivo Real³¹. Por sus características formales y paleográficas no habría dificultad en atribuirlo a la cancillería pontificia de finales del siglo XI. En cuanto al sello de plomo, en la actualidad carece de él, aunque se mantiene la plica con los orificios correspondientes. Al parecer, en el siglo pasado todavía lo conservaba, pendiente de hilo de cáñamo³², pero sin duda se trataba de un arreglo o manipulación posterior. En efecto, todos los testimonios autorizados que lo mencionan se refieren a la bula de plomo pendiente de hilo de seda verde y restos evidentes de este hilo aún se aprecian a simple vista en la única bula de Urbano II conservada en este archivo y que con toda verosimilitud era la que pendía de la *Tuae dilectissime*. Estos testimonios que

²⁹ M^a R. GUTIÉRREZ IGLESIAS, *Una bula de Urbano II. Su trascendencia en el seno de una comunidad de aldeas*, "Aragón en la Edad Media", X-XI (1993), pp. 407-416 (ed. pp. 410-414, a partir del traslado de un privilegio de Martín I que la incluye). Casualmente sólo unas páginas más adelante de la misma revista, la autora podía haber encontrado las referencias básicas sobre esta bula, en un artículo ya citado donde no se cuestiona su falsedad: J.R. ROYO GARCÍA, *La administración de las primicias*.

³⁰P. KEHR, *Papsturkunden in Spanien. Vorarbeiten zur Hispania Pontificia. I. Katalonien*, Berlín, 1926, pp. 43 y 48.

³¹ACA, Canc., Bulas, leg. I, 5 (cf. F. MIQUEL ROSELL, *Regesta de letras pontificias*, n^o 8, dónde, además de este ejemplar, menciona otros dos).

³²J. PFLUGK-HARTUNG, *Acta Pontificum Romanorum*, II, p. 152, siguiendo a Ewald., "Neuen Arhive", VI, p. 352.

dan fe de la existencia de la bula original en el Archivo Real y de las características de su sello pendiente, se producen con ocasión de su copia o traslado notarial y son abundantes y coincidentes desde el primer tercio del siglo XIV³³.

Pero hay razones para pensar que su presencia en ese archivo no era muy anterior. En efecto, en una fecha tan tardía como 1301, Jaime II tenía que dirigirse al abad de San Victorián solicitándole que le prestara la bula de Urbano II (“quoddam privilegium domini Pape Urbani quod est concessum predecessoribus nostris et proceribus Ispanie ut habeant decimas et ecclesias, katedralibus ecclesiis dumtaxat exceptis, in terris quas eripuerint de manibus paganorum et de hiis distribuere in monasteriis et aliis piis locis”), que había oído tenían en el monasterio, para poder copiarla y devolvérsela inmediatamente³⁴. De esta petición se deduce que el rey no sólo no disponía del original (que no se menciona), sino ni siquiera de una copia del privilegio. De hecho, los numerosos traslados repartidos por los registros del Archivo son posteriores al siglo XIV, con una llamativa excepción: está copiado al principio del *Liber Feudorum Maior*, que se dice presentado a Alfonso II (†1196), lo que constituye uno más de los problemas de difícil solución que plantea este famoso cartulario real³⁵. Admitiendo que

³³“...a quodam privilegium seu rescripto domini Urbani pape secundi eius bulla plumbea in filis sirici viridi impendenti munita” (traslado autorizado por el veguer de Barcelona en 1329: AHN, Montesa, carp. 502, doc. 2): “...a quodam rescripto papali, bulla plumbea pendenti in filis sirici viridi comunito, non cancellato, non viciato nec in alia sui parte abolito...” (traslado autorizado por el rey de Aragón en 1335: ACA, Bulas, leg. I, n.º 6, dupl.): “... cum vera bulla plumbea ut prima facie apparebat in filis siricis viridi coloris pendenti bullata, in Archivo regio Barchinone recondita” (traslado de 1417: ACA, Gran Priorato, arm. 9 perg. 214). Otros traslados con indicaciones semejantes, de 1344 (ACA, Canc., reg. 877, fol. 23), 1407 (ACA, Canc., reg. 2301, fol. 94v-95v), 1408 (Archivo Municipal de Alquézar: copia del siglo XVIII en la Academia de la Historia, Colecc. Abad y Lasierra, t. 12, 9/3977), 1419 (ACA, Canc., reg. 2590, fol. 138v), 1438 (ACA, Canc., reg. 3132, fol. 125v-126r). Para la ediciones de este original en los siglos XVI y XVII, ver *infra*.

³⁴ACA, Canc., reg. 121, fol. 114; documento de 17 de julio de 1301.

³⁵“The LFM presents unanswered riddles, with one exception: One cannot, as so many have, accept the prologue at face value and assume that the original LFM was a two volume codex actually presented to the king before his death in 1196” (L.J. MCCRANK, *Documenting Reconquest and reform: The Growth of Archives in the Medieval Crown of Aragon*, “The American Archivist”, 56 (1993), p. 288). Para copias en los registros del ACA, ver *supra* n. 33. A ellos hay que añadir el reg. 39, del año 1277: pero la *Tuae dilectissime* está copiada en dos folios añadidos al final, sin relación con el registro, paleográficamente posteriores. En el reg. 871 hay un traslado de 1340 realizado, según se dice, no sobre el original sino sobre otro traslado de 1277 copiado en un registro en pergamino del Archivo Real, que no ha sido posible identificar ni datar. De otro registro hoy perdido, el llamado *Diversorum II viridi*, de Pedro el Ceremonioso, en cambio, sí hay noticias antiguas y consta que en el fol 32 estaba copiada la

efectivamente el monasterio de S. Victorián prestara el documento al rey, y que se tratara del original, sería verosímil que no fuera devuelto y permaneciera desde entonces en el Archivo Real³⁶, pero hay que destacar que en ninguna de las abundantes copias anteriores al siglo XIV que hemos podido examinar se hace referencia al original bulado.

Una tradición extendida desde la segunda mitad del siglo XIV, en todo caso, señalaba al monasterio de San Juan de la Peña como poseedor del preciado original. En la crónica de Pedro el Ceremonioso, conocida también con el nombre de este mismo monasterio, se afirma que Pedro I "obtuvo privilegio de papa Urbà II que tots reis d'Aragó poguessen dar de les conquestes que farien totes esglesies salvant catedrals"³⁷. Pero en la versión latina se añadió o interpoló que dicho privilegio "est in monasterio Sancti Iohanni de Pinna"³⁸. Otra interpolación en un pasaje posterior de esta versión insiste en el mismo argumento, aunque de una manera ciertamente ambigua. Surge a propósito de la coronación de Pedro el Católico en Roma el año 1204, con ocasión de la cual habría renunciado al derecho a disponer de las iglesias de su reino, provocando así la reacción airada de la nobleza aragonesa. A continuación se añade que "trasmptum vero dicti privilegii quod habebant rex, nobiles et barones supradictis ecclesis conferendis est in

"*bullae pape Urbani super decimis et primiciis*" (ACA, Canc., Memoriales, 31, fol. 30).

³⁶Aunque no menciona este documento, esta parece ser la idea de Kehr, que cree que el original provendría del monasterio de San Victorián o del de San Juan de la Peña (*Papsturkunden in Spanien. I. Katalonien*, Berlín, 1926, p. 48). Curiosamente, de este último monasterio proviene un traslado de la *Tuae dilectissime* autenticado por un notario de Barcelona el 11 de diciembre de 1301, "a quadam scriptura facta in registro pergameni domini Regis quod est Barchinone", que no es sino el *Liber Feudorum Maior* (AHN, clero, S. Juan de la Peña, carp. 708, n.º 12).

³⁷A. J. SOBERANAS LLEÓ, ed., *Crònica general de Pere III el Cerimoniós dita comunament Crònica de Sant Joan de la Peña*, Barcelona, 1961, p. 66.

³⁸"Et obtinuit privilegium a papa Urbano secundo, quod omnes reges Aragonum ac nobiles et milites in terris acquirendis ab eis, possent conferre omnes ecclesias, exceptis cathedralibus, vel eas ad usum et necessitates proprias retinere; et etiam decimas ipsas, tamen ecclesias facerent deseruire prout continetur in ipso privilegio, quod est in monasterio Sancti Iohannis de la Peña" (A. UBIETO ARTETA, ed., *Crònica de San Juan de la Peña*, Valencia, 1961, pp. 67-68). Este añadido final se lee también en la versión aragonesa, donde se continúa con la fecha, que tal como aparece en la edición del texto, resulta por completo equivocada: "E ovo un privilegio del papa Urbano IIº, que todos los reyes de Aragón e los nobles e cavalleros pudiesen dar de las conquistas que farían todas las iglesias, salvant catedrales, ruegos e necesidades tener aquellas e las décimas en tal que las yglesias feziesen servir, segunt por el privilegio parece; el qual es en el dito monesterio de Sant Johan de la Peña, XVº kalendas, setiembre, en el ayño de M CXXVº" [C. ORCÁSTEGUI GROS, ed., *Crònica de San Juan de la Peña (versión aragonesa)*, Zaragoza, 1986, p. 42].

Monasterio Sancti Iohannis de la Peña, ubi retinuerunt ipsum quia ibi erat originale”³⁹. Dejando de lado lo sorprendente que resulta que en una crónica oficial de la monarquía se afirme la renuncia del rey a un derecho que ya en el siglo XIV ejercía habitualmente y que, como tal renuncia, por otra parte, no se puede confirmar en ninguna fuente documental⁴⁰, lo cierto es que la difusión de esta noticia es general en toda la historiografía posterior. Hasta tal punto acabó teniendo peso esta tradición, que Felipe V, para convencer al papa de la autenticidad de la bula, y aún sabiendo que el único original digno de tal nombre estaba desde hacía siglos en su Archivo de Barcelona, mandó buscarlo en San Juan de la Peña. Como no podía ser menos, con la preciosa ayuda de un monje incontinente, lo acabó encontrando.

³⁹“Et tunc ipse rex ad laudem et honorem Dei et Romane ecclesie sacrosancte remisit domino Summo Pontifici dicteque ecclesie ius patronatum quod habebat in omnibus ecclesiis infra suum dominium constitutis, usque enim tunc neque Summus Pontifex, nec aliquis prelatatus poterat conferre aliquam ecclesiam in regnis regis Aragonum constitutam absque ipsius regis consensum (...). Rege autem, reuerso in Aragonum, nobiles et milites Aragonum dixerunt sibi quod remissio seu donatio predicta, quam domino pape fecerat, non ualebat eo quia gratia priuilegii quam dictus rex habebat in ipsis ecclesiis extendebatur ad eos in ecclesiis constructis in eorum locis. Et respondit eis rex quod ipse remisserat domino pape ius suum, non autem ius eorum. Ipsi fecerunt suas protestationes. Trascriptum uero dicti priuilegii...” (*ed. cit.*, pp. 135-136). La versión aragonesa es similar: “Et la hora, el dito rey a honor de Dios et de la santa eglesia de Roma, dio el ius patronado que havia en todas las iglesias de toda su sennoria, et d’aquí a la ora el Padre Santo ni otro prelado non podia dar alguna de las iglesias de sus regnos sin consentimiento del rey de Aragón (...) Et a tiempo quando fue tornado en Aragón, los nobles et cavalleros de Aragón dizieron que aquel renunciamiento non vallía porque la gracia del privilegio se estendía assí nobles como cavalleros de las iglesias de sus lugares; et el dito rey dixo quel su dreito avía renunciado et non de los nobles et cavalleros; et fizieron sus cartas et protestaciones. El traslat del qual privilegio y es en el monasterio de Sant Iohan de la Peña, que lo retinieron, que allí era el privilegio original” (*ed. cit.* p. 81). La versión catalana, por último, se limita a recoger la renuncia del rey: “E llavors lo dit rei, a honor de Déu e de la santa Esgleia de Roma, donàli lo jus patronat que havia en totes les esgleies de la sua senyoria. Car entrò llavors, lo sant pare ne altre prelat no podien donar neguna de les esgleies de sos regnes sens consentiment del rei d’Aragó” (*ed. cit.* p. 112). El añadido final de las versiones latina y aragonesa resulta contradictorio y ya presentó problemas a cronistas posteriores, que no aciertan a explicarlo. Beuter, después de copiar las bulas de Gregorio VII y Urbano II indicando que “están originalmente en el Archio de Barcelona”, incluye la versión de la Crónica afirmando que “las buldas estas originales están en San Ioan de la Peña”, por lo que se ve obligado a añadir “y los trasladados en el archio de Barcelona, y assi quedan en su possession los Aragoneses”, en abierta contradicción con lo dicho unas líneas más arriba (*Segunda parte de la Coronica General de España*, Valencia, 1604, pp. 43-44).

⁴⁰Como ya señaló Zurita, escéptico ante esta versión de la Crónica de San Juan de la Peña: “de lo cual [la cesión del “derecho que tenía del patronazgo de todas las iglesias de su reino”] ninguna mención se hace en el reconocimiento que se hizo al papa Inocencio” (*Anales de la Corona de Aragón*, lib. II, 51; ed. A. CANELLAS LÓPEZ, I, Zaragoza, 1967, pp. 311). El relato de la coronación de Pedro II según las fuentes vaticanas, en D. MANSILLA, *La documentación pontificia*, pp. 339-341.

* * *

Con estas notas no se pretende agotar una cuestión tan rica y compleja como la que suscita la *Tuae dilectissime*, ni suplir el estudio diplomático en su tiempo anunciado por Kehr, pero sí nos permiten establecer algunas hipótesis verosímiles. La aparición de este privilegio de Urbano II parece situarse en el siglo XII en el ambiente monástico aragonés, especialmente en torno a los dos centros más conocidos de falsificaciones documentales, San Juan de la Peña y San Victorián. Su utilidad para la monarquía aragonesa, pese a que se presenta como dirigida al rey Pedro I, es más tardía, no anterior al reinado de Jaime II. Sirve para reforzar jurídicamente y de manera general, una práctica común respecto a las iglesias del reino. Es en este nuevo contexto en el que surge el original de la bula, con todas las garantías formales de autenticidad, para contrarrestar la prevención que una concesión tan amplia suscitaba. Desde ese momento se multiplican los traslados notarialmente autenticados, insistiendo en el carácter de original bulado del prototipo. Los obtienen incluso los monasterios de San Victorián y San Juan de la Peña. Desde el siglo XV es un documento clave para sustentar la pretensión de los reyes de Aragón, primero y España después, al derecho de patronato universal, hasta que en el siglo XVIII topa con el rechazo papal a confirmar este derecho. En consecuencia, se niega por primera vez de manera expresa la autenticidad de la *Tuae dilectissime*.

Estas conclusiones son forzosamente provisionales. Quedan todavía por analizar algunas cuestiones conexas que pueden aportar más precisión. Una de ellas es la relación entre esta bula de Urbano II y otros documentos singulares, especialmente la bula de Gregorio VII *Propter egregiam* (J-L †5257) y la carta sin fecha de Pedro I al mismo papa Urbano II. La primera aparece muy frecuentemente junto a la *Tuae dilectissime* desde el siglo XIII y también fue considerada falsa por Benedicto XIV y toda la historiografía posterior. No figura, sin embargo, en los archivos de los monasterios aragoneses y tampoco nos ha llegado en forma original⁴¹. En cuanto a la segunda, que se presenta como la petición del rey Pedro I al papa de una recompensa a sus esfuerzos en favor de la cristiandad, cuya respuesta sería

⁴¹El ejemplar del ACA (Canc., bulas, leg. I, nº 3) no se presenta como original, pese a que Kehr lo considere como tal (*Papsturkunden I. Katalonien*, p. 48). La editó Pflugk-Hartung (*Acta Pontificum Romanorum inedita*, I, p. 53).

precisamente la *Tuae dilectissime*, no ha recibido el mismo rechazo crítico, pese a ser tan singular y anómala como la bula⁴².

La accidentada historia de esta bula nos lleva así, por último, a un problema de mayor alcance: la dificultad de establecer criterios objetivos sobre la autenticidad o falsedad de los documentos, pues estos criterios son también históricos y están condicionados por circunstancias e intereses apriorísticos. Sólo así se explica que una autoridad como Kehr sea tan categórico contra la autenticidad de la *Tuae dilectissime* y sin embargo no ponga reparo alguno a la carta del rey Pedro: la aceptación de esta última no implicaba el reconocimiento de un derecho real que él, siguiendo a Benedicto XIV, no podía aceptar y, por tanto no se veía obligado a aplicar los mismos criterios restrictivos que a la bula.

No podemos dejar de notar, por último, las dificultades que tiene la historiografía española para encarar abiertamente estas cuestiones y extraer todas las consecuencias. Es llamativo que no se discuta la posición ya tradicional y consolidada contra la autenticidad del privilegio de Urbano II y al mismo tiempo se sostenga todavía implícita y explícitamente la historicidad de su contenido. Es destacable también la tendencia a ignorar que existe un pergamino de este documento tenido por falso, con todos los signos formales de originalidad. Aceptarlo obligaría quizá a revisar críticamente otros muchos documentos con la misma apariencia original pero de contenido igualmente sospechoso.

⁴²Tanto KEHR (*El papado y los reinos*, p. 130; ed., pp. 180-183) como UBIETO (*Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, Zaragoza, 1951, pp.235-238) la consideran auténtica. Miquel, sin embargo, la tiene por falsa (*Liber Feudorum Major*, p. 6).

EDICIÓN

La *Tuae dilectissime* ha sido editada repetidamente desde el siglo XVI, a partir del original bulado del Archivo Real de Barcelona: P.M. CARBONELL, *Chroniques de Espanya*, Barcelona, 1547, fol. 36-37; P.A. BEUTER, *Segunda parte de la Coronica General de España y especialmente de Aragon, Cathaluña y Valencia*, Valencia, 1604, pp. 44-45; F.D. DE AYNSA, *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquissima Ciudad de Huesca*, Huesca, 1619, pp. 55-57; J. DE ARRUEGO, *Cátedra episcopal de Zaragoza*, Zaragoza, 1653, pp. 659-662. La erudición decimonónica, sin embargo, ignoró este ejemplar. Las ediciones que todavía hoy sirven de referencia están basadas o en el de San Juan de la Peña, que en el XVIII se tenía como original (V. DE LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España*, 2ª ed., t. III, Madrid, 1873, pp. 520-522) o en copias posteriores (J. PFLUGK-HARTTUNG, *Acta Pontificum Romanorum Inedita*, II, Tübingen, 1881, p. 152). En este siglo se ha editado a partir de la copia del *Liber Feudorum Maior* (ed. F. MIQUEL ROSELL, vol. I, Barcelona, 1945, pp. 8-10) y, más modernamente, de un traslado de un privilegio de Martín I que la incluye (Mª R. GUTIÉRREZ IGLESIAS, *Una bula de Urbano II. Su trascendencia en el seno de una comunidad de aldeas*, “Aragón en la Edad Media”, X-XI (1993), pp. 410-414) y de un proceso original de 1239 en el Archivo Vaticano (V. CASTELL MAIQUES, *Proceso sobre la ordenación de la iglesia valentina*, vol. I, Valencia, 1996, p. 214-216). A continuación se edita el texto del original (pseudo-original) del Archivo de la Corona de Aragón (Canc., bulas, leg. I, nº 5; *olim* 17 Arm. de Aragón, sach A, nº 212). El pergamino mide 675mm de largo, más 40mm de plica, por 480mm de ancho. La letra corresponde a la de la cancillería pontificia de finales del siglo XI. En el texto hay interlineados con letra del siglo XVII algunos pasajes de mala lectura por manchas o pliegues del pergamino. Notas dorsales de los siglos XIV y XV con resumen del contenido. Otra nota, del XIX, indica que fue librada certificación el 17 de enero de 1842. En la actualidad, carece de sello. En los agujeros correspondientes, hay restos de hilo de cáñamo, mal colocado. En el ACA se conserva una bula de Urbano II con restos de hilo de seda verde, presumiblemente correspondiente a este privilegio. Su leyenda es la siguiente: (anverso) VRBA/NVS II/ PP; (reverso) (1ª columna) S/PE/TRVS; (2ª columna) S/PAV/LVS.

Urbanus episcopus servus servorum Dei, Petro karissimo sibi in Christo filio Hispaniarum regi excellentissimo eiusque successoribus rite substituendis in perpetuum. Tue, dilectissime fili, devotionis affectum, per venerabilem fratrem nostrum Aimericum, Pinnatensis monasterii abbatem, acceptis litteris circa sacrosanctam Romanam ecclesiam agnitam leticia haud modica meus exhyllatus est animus. Set, ut verum fatear, eisdem perlectis, ire perturbationisque nimie commocione inmutatus. Nec immerito. Ex earum namque, inicio dilectionis et reverentie quam erga sanctam Romanam ecclesiam semper habuisti et habes, magnitudinem cognovi quantumque in ea confidas, quam devote et fideliter anime tue salvacionem eius orationibus comittas adverti. Ex fine, vero, earundem tantam rerum conieci abusionem, que menti mee, longe a statu suo dimote, maiorem quam credi possit immiteret stuporem. Te, scilicet, pro bonorum numerositate, malorum multiplicatam perferre et, perturbata prosperitate, tribulationum in innocentiam tuam catervas, unde auxilia et consilia precipue procedere deberent irruere. Siquidem cum inter modernos regnorum rectores, quorum plerosque animarum suarum negligentes vel penitus oblitos, utpote ab omni equitatis itinere devios, plana via ad mortem ducentis sequi ingemiscimus, te fere solum divino afflatu spiritu angustias ad vitam ducentis eligisse videamus, cum iusticie rigori constanter insistere, ecclesiarum tranquillit[ati et paci] studiose invigilare, pupillorum et orfanorum defensionem iugem operam dare, pagane genti depressioni et coortationi, christiane [vero] exaltationi et amplificationi cum summa incessanter strenuitate insudare et, ut breviter concludam, cum totius mali propulsioni totiusque boni exercitii efficaciter [incumbere gaudeamus]. Ipsi, tamen, qui ex tam preciosorum fructuum gustu vicinam agnoscentes arborem, offitiosius venerari ac excolere deberent, tui, scilicet, regni antistites, quibus pro assidua experientia tantorum meritorum tue specialius venerationi tuisque obsequiis esset insistendum, in te, ut pretaxatarum literarum pandit series, insurgunt, et quia humili Christo conformatum, paciencie clipeum nolle abicere vident tanquam erectis contra te calcaneis, tuam deprimere et cotundere mansuetudinem non erubescunt. Veruntamen, ne illorum temeritatem soli tibi tantarum iniuriarum dedecus arbitreris inferre, advertere tua potest prudencia eos non minus in apostolicam auctoritatem peccare, dum ea que predecessor meus Alexander, videlicet secundus, et mea post illum parvitas, tui patris celebris memorie, regis Sancii, racionabiliter concessit petitioni, frivolis suis ratiocinationibus in irritum conantur reducere, casso nitentes labore nodum in cirpo invenire. Set ne verbis diucius immoremur, his, ad eorum causas demonstrandas que constituturi sumus, premissis, ad rem veniamus. Quoniam igitur predictorum episcoporum tantam videmus indiscrecionem et tam nullam dispensationis recogitacionem, que iam pridem, ut superius diximus, concessa sunt, modo presentis privilegii munimine firmantes, ex auctoritate omnipotentis Dei, Patris et Filii et Spiritus Sancti, et beate Marie semper virginis, beatorumque apostolorum Petri et Pauli, necnon et sacrosante Romane ecclesie, et ad ultimum nostre divinitus concessa

parvitati, statuimus tibi, karissime fili Petre, tuique regni successorum ex genere tuo rite substituendorum iuris esse, ut ecclesias villarum, tam earum quas in sarracenorum terris capere potueritis, quam earum quas ipsi in regno vestro edificari feceritis, vel per capellas vestras, vel per que volueritis monasteria, sedibus dumtaxat episcopalibus exceptis, distribuere liceat vobis. Et ne apud matrem, cuius voluntatibus et preceptis exequendis semper promptissimus astitisti, repulsam in parte aliqua pia tua patiat peticio, tui quoque regni proceribus eandem licentiam concedentes, eodemque illam privilegio et eadem auctoritate corroborantes, sancimus ut ecclesias quas in sarracenorum terris iure belli adquisierint vel in propriis hereditatibus fundaverint, sibi suisque heredibus cum primiciis et decimis propriarum, dumtaxat hereditatum, dummodo cum necessariorum administratione divina in eis ministeria rite a convenientibus personis celebrari faciant, eis liceat retinere, vel quarumlibet ve monasteriorum ditioni subdere. Tu, autem, serenissime rex, tuique posteris, et superni patris, et eius que tamquam specialibus filiis, tante prerogative dona vobis confert, semper memores matris, tales fieri laborate ut ipsis in nullo abutentes set iam memorati regis Sancii piam per omnia conversationem sequentes, post momentanei regni gubernacula, feliciter ad Regis regum perpetuo conregnaturi pervenire mereamini consortia. Hanc ergo nostram constitutionem perpetua cupientes stabilitate teneri, omnibus notum esse volumus quod quisquis contra eam temere venire voluerit, tocus christianitatis expulsus consortio, anathematis iudicio subiacebit. Qui autem pia illam veneratione servaverit, et apostolice benedictionis gratiam et eterne retributionis consequatur habundanciam. Amen. Amen. Amen.

(Rota:) Benedictus Deus et pater domini Ihesu Christi Amen. Sanctus Petrus. Sanctus Paulus. Urbanus papa II. Benevalete.

Datum Rome XVI kalendas mai per manus Iohannis, sancte Romane ecclesie diaconi cardinalis et presignatoris dompni Urbani pape II, anno Dominice incarnationis M^oLXXXV^o, indicione III, anno pontificatus eiusdem dompni Urbani octavo.

RÉSUMÉ

La bulle *Tuae dilectissime* d'Urbain II (1095) c'est un des plus transcendants documents de l'histoire ecclésiastique de l'Espagne jusqu'au XVIII^{ème} siècle, ayant servi pour appuyer la prétention du droit du patronat universel de la monarchie. À partir d'un obscur épisode sur sa recherche et trouvaille dans le monastère de San Juan de la Peña aux temps de Philippe V, on remarque les moments les plus importants pendant lesquels elle a été utilisée dès XII^{ème} au XIX^{ème} siècles. Enfin, on affronte le problème de leur authenticité, mise en question officiellement pour la première fois en 1742, par le pape Benoît XIV.

SUMMARY

The bull *Tuae dilectissime* of pope Urban II (1095) is one of the most important documents in the ecclesiastical history of Spain, having been used to support the claim of the monarchy to the right of universal patronage. Starting from a dark episode about the search and finding of the original of this document at the monastery of San Juan de la Peña at the time of king Philip V, a survey is made on the main moments of its use from XII to XIX century. Finally, it is faced the problem of its authenticity officially questioned for the first time in 1742 by the pope Benedict XIV.